CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

" CORPORACION G'SSOT S. A. "

CAPITAL SOCIAL : S/. 62'000.000,oo

DI : COPIAS.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes, diez (10) de Julio de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo, por sus propios derechos: La señora Rosario del Amparo Barrera Díaz, (1) de estado civil casada; la señora Tatiana Susana Isch Mancheno, (2) de estado civil casada; la señora Eugenia Esmeralda Bastidas Barros, (3) de estado civil casada; la señora Aída Leonor Villacís Villacís, (4) de estado civil casada; la señora Myrian Marlene Viteri Llerena, (5) de estado civil casada; la señora Melva Lucrecia Arévalo Benítez, (6) de estado civil divorciada; el señor Licenciado Angel Abdón Garzón Viteri, (7) de estado civil casado; el señor Arquitecto Luis Ernesto Traver Traver, (8) de estado civil casado; el señor Licenciado Eduardo Villamar López, (9) de estado civil casado; el señor Medardo Angel Silva Jaramillo, (10) de estado civil casado; el señor Hernán Cepeda Villarroel, (11) de estado civil casado; el señor Doctor Rodrigo Ulpiano Calvachi Fuertes (12) de estado civil casado; el señor Nelson

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

PA/EC

Eduardo Tapia Moncayo, de estado civil casado; y, el señor Hernán Edmundo Salinas Paredes, de estado civil casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " S E Ñ O R N O T A R I O ": En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de la Compañía " CORPORACION G'SSOT S. A. ", al tenor de las siguientes cláusulas.- P R I M E R A .- COMPARECIENTES : Comparecen al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: Señora Rosario del Amparo Barrera Díaz, casada; señora Tatiana Susana Isch Mancheno, casada; señora Eugenia Esmeralda Bastidas Barros, casada; señora Aida Leonor Villacís Villacís, casada; señora Myrian Marlene Viteri Llerena, casada; señora Melva Lucrecia Arévalo Benítez, divorciada; señor Licenciado Angel Abdón Garzón Viteri, casado; señor Arquitecto Luis Ernesto Tavez Tavez, casado; señor Licenciado Eduardo Villamar López, casado; señor Medardo Angel Silva Jaramillo, casado; señor Hernán Cepeda Villarroel, casado; señor Doctor Rodrigo Ulpiano Calvachi Fuertes, casado; señor Nelson Eduardo Tapia Moncayo, casado; y, señor Hernán Edmundo Salinas Paredes, casado.- Los Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, siendo mayores de edad y hábiles en derecho para obligarse y contratar.- S E G U N D A .- VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA: Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima, con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta

.pa

escritura se expresan y de conformidad con la Ley de Compañías.- Con este objetivo, manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del Contrato de Compañía y que expresan su consentimiento para la celebración de este contrato, en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio y que vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- T E R C E R A .- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " CORPORACION G'SSOT S. A. ".- CAPITULO PRIMERO : NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO .- ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La Compañía se denomina " CORPORACION G'SSOT S. A. " y por tanto, girará con este nombre y se regirá por las disposiciones de las Leyes Mercantiles, especialmente por la Ley de Compañías, las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y las normas de los presentes Estatutos.- ARTICULO DOS .- DOMICILIO : El domicilio principal de la Compañía será la parroquia de San Rafael, Cantón Rumiñahui. Provincia de Pichincha, República del Ecuador.- Por resolución de la Junta General de Accionistas podrán establecerse sucursales y agencias en otros lugares de la República y del exterior.- ARTICULO TRES .- PLAZO : La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, tomado en la forma establecida en la Ley y en este contrato social.- ARTICULO CUATRO OBJETO : La Compañía tendrá por objeto la prestación de servicios educativos y turísticos, tales como: a) Establecimiento de

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

PA/EC

Institutos de Educación Técnica Superior, a nivel de Carreras Intermedias, con especializaciones de Post-Bachillerato; de conformidad con el Reglamento Especial que norma el funcionamiento de los Institutos Técnicos Superiores y Tecnológicos Particulares de Carreras Intermedias, Post-Bachillerato, del Ecuador.- b) Establecimiento de Centros Educativos Particulares de acuerdo a la ley y Reglamentos expedidos por el MInisterio de Educación y Cultura.- c) La capacitación tecnológica y la investigación en materia de educación.- d) La asesoría educativa e investigativa.- e) El diseño, publicación, difusión y comercialización de material didáctico.- f) La formación de centros, planes y programas de capacitación y perfeccionamiento mediante cursos extra curriculares seminarios, talleres, convenciones, jornadas gerenciales, etcétera, a nivel nacional e internacional.- g) La inclusión de planes, programas y paquetes turísticos, como mecanismo de apoyo a los programas de estudio de los centros educativos.- h) Implementar mecanismos de residencia turística, ejecutiva, como apoyo a la formación y capacitación de los recursos humanos del país y del exterior.- i) Establecer toda clase de servicios permitidos por la Ley y las buenas costumbres, que favorezcan y desarollen los servicios principales.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato de conformidad con la Ley; participar como socia o accionista en compañías constituidas o por constituirse e integrar consorcios o asociaciones.- CAPITULO SEGUNDO : DEL CAPITAL SUSCRITO .- ARTICULO CINCO .- CAPITAL: El capital suscrito de la Compañía es de Sesenta y dos millones de

.pa

sucres (S/. 62'000.000,oo), dividido en sesenta y dos mil (62.000) acciones de Un mil sucres (S/. 1.000,oo) cada una, numeradas del uno al sesenta y dos mil inclusive.- ARTICULO SEIS. NATURALEZA DE LAS ACCIONES : Las acciones serán ordinarias y nominativas.- ARTICULO SIETE .- REFERENCIAS LEGALES : Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones. sus requisitos y efectos, con la Compañía y respecto a terceros; la entrega de acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas; requisitos para la emisión de acciones, contenido de los titulos de acciones; derechos que la acción confiere a su titular, aumentos de capital suscrito, derecho preferente para la suscripción de acciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de Estatutos, etcétera, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías, disposiciones reglamentarias conexas y reglamentos que apruebe la Junta General.- ARTICULO OCHO .- NEGOCIACION DE ACCIONES : El derecho de negociar libremente las acciones no admite limitaciones.- CAPITULO TERCERO .- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO NUEVE.- ORGANOS : Para la gestión social, la Compañía actuará por intermedio de los siguientes órganos y funcionarios: Junta General de Accionistas, Directorio, Presidente y Gerente General.- ARTICULO DIEZ .- REPRESENTACION LEGAL : La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General y en su falta o ausencia será reemplazado por el Presidente.- CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- ARTICULO ONCE .- INTEGRACION: La Junta General de Accionistas legalmente convocados y reunidos

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

P4/EC

constituye el organismo máximo de la Compañía; ella da expresión de la voluntad social y se integra por los accionistas que, de acuerdo con la Ley de Compañías tengan derecho a votar en sus reuniones.- ARTICULO DOCE .- CLASES: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses de cada año posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las Juntas Generales Ordinarias y las Extraordinarias se reunirán cuando lo pidan el Presidente, el Gerente General, el Comisario o lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, indicando el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General; en este último caso, el Presidente o el Gerente General convocará a Junta General en el plazo máximo de quince días.- Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos para los que fueron convocadas y toda deliberación sobre un objeto no expresado será nula, salvo lo previsto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRECE .- PRESIDENCIA .- SECRETARIA : Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y, en su falta por la persona que designe la Junta General; actuará como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc, que será nombrado por la misma Junta.- ARTICULO CATORCE .- ATRIBUCIONES : Son atribuciones y deberes de la Junta General a más de las especificamente determinadas en la Ley: a) Elegir por el período de tres años Presidente, Gerente General, tres Directores Principales y tres Directores Suplentes de la Compañía, fijar las

.pa

remuneraciones de estos funcionarios y su forma de pago; b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales; c) Nombrar por el periodo de un año un Comisario Principal y otro Suplente y determinar sus remuneraciones; d) Interpretar estos Estatutos en forma obligatoria para los accionistas; e) Dictar y reformar los Reglamentos de la Compañía; f) Autorizar la venta y enajenación de los activos de la Compañía; g) Acordar el establecimiento de sucursales y agencias, tanto en el país como en el exterior; h) Corresponde en suma a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a otra autoridad de la Compañía, orientadas a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero y administrativo que se presenten en la Compañía.- ARTICULO QUINCE .- RESOLUCIONES : Las resoluciones de la Junta General, tomadas de acuerdo a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas presentes o ausentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley.- ARTICULO DIECISEIS .- CONVOCATORIA : Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación por lo menos; y, en cuanto a la forma, época de convocarla, al quorum de las mismas, validez de las deliberaciones y resoluciones, concurrencia de los accionistas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DIECISIETE .- JUNTA UNIVERSAL : No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.P'/EC

dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DIECIOCHO .- ACTAS : Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar en Actas que se extenderán en hojas móviles escritas a máquina de acuerdo con el Reglamento sobre Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías.- CAPITULO QUINTO .- DEL DIRECTORIO .- ARTICULO DIECINUEVE .- INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO : El Directorio se integra del siguiente modo: Presidente de la Compañía, Gerente General de la misma y tres Directores.- Las reuniones del Directorio serán presididas por el Presidente de la Compañía que a su vez será Presidente del Directorio; en su ausencia, lo reemplazará, en el orden de elección, los otros Directores.- El Gerente General actuará como Secretario del mismo y en su falta el Directorio designará a la persona que lo reemplace en cada caso, con el carácter de Ad-Hoc.- El Directorio sesionará cuantas veces fuesen necesarias, previa convocatoria con un día de anticipación por lo menos y mediante nota escrita firmada por el Presidente o por quien haga sus veces, o por el Gerente General.- Habrá quorum con la concurrencia de por lo menos tres miembros.- Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la decisión corresponderá a la persona que esté ejerciendo la Presidencia.- Para ser miembro del Directorio no se requiere tener la calidad

.pa

de accionista.- De todas y cada una de las sesiones del Directorio quedará constancia en Actas, las mismas que serán llevadas en un libro o carpeta especial y serán firmadas por los que actúen de Presidente y Secretario.- ARTICULO VEINTE .- ATRIBUCIONES : Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Nombrar Auditores Externos de conformidad con la Ley; b) Organizar la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; c) Dictar y reformar los Reglamentos de la Compañía; d) Orientar las actividades de la Compañía y estudiar su más acertada realización y vialidad; e) Conocer y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento educativo, turístico, administrativo y económico, que presentase a su conocimiento el Gerente General o el Presidente: f) Autorizar los viajes al exterior a los funcionarios de la Compañía; g) Facultar al Gerente General o al Presidente para que obtenga créditos para la Compañía, así como la constitución de garantías, hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza, en los montos que excedan la atribución determinada en el literal c) del Artículo veinte y cuatro de estos Estatutos.- CAPITULO SEXTO .- DEL PRESIDENTE .- ARTICULO VEINTE Y UNO .- CONDICIONES : El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, no será necesario que tenga la calidad de accionista, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VEINTE Y DOS .- FUNCIONES : A más de las atribuciones y deberes previstos en la ley y en otros pasajes de este Estatuto, corresponde al Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA TORRES
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/EC

Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, velando porqué su realización se efectúe conforme a la Ley y los Estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las Actas respectivas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y los certificados provisionales; d) Reemplazar al Gerente General en su falta o ausencia; e) Ejercer por sí solo todas las funciones determinadas en el Artículo veinte y cuatro de este Estatuto, en todos los casos de falta o ausencia del Gerente General.- CAPITULO SEPTIMO DEL GERENTE GENERAL .- ARTICULO VEINTE Y TRES .- CONDICIONES : El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, no será necesario que tenga la calidad de accionista y durará tres años en sus funciones. sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO .- FUNCIONES A más de las atribuciones y deberes previstos en la Ley y en otros pasajes de este Estatuto, corresponde al Gerente General: a) Administrar la Compañía, bienes, instalaciones y negocios de la misma, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social y en la Ley; b) Manejar bajo su responsabilidad los fondos y bienes de la Compañía; c) Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías, efectuar por la cuantía de hasta cinco veces el capital suscrito toda clase de actos, contratos y operaciones con bancos y personas particulares, suscribir pagarés, letras de cambio y contratar toda clase de obligaciones; firmar pedidos, facturas y más comprobantes relativos al negocio; celebrar contratos de trabajo, etcétera, llevar a cabo los actos jurídicos a nombre de la Compañía,

.pa

dirigir las labores del personal pudiendo en caso necesario apoderar alguna o algunas de sus facultades de conformidad con el Artículo trescientos dos de la ley de Compañías : d) Cumplir las resoluciones de la Junta General: e) Cuidar de que se lleve adecuadamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía; f) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria de Accionistas junto con el balance y el proyecto de distribución de utilidades; g) Ejercer las demás facultades señaladas en los Estatutos.- CAPITULO OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS. ARTICULO VEINTE Y CINCO .- NOMBRAMIENTO.- FUNCIONES : La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- Al Comisario en funciones le corresponde el examen de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio de la situación económica y financiera de la Compañía, debiendo presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares.- Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.- Los Comisarios serán elegidos para el período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- CAPITULO NOVENO.- BALANCE Y REPARTO DE UTILIDADES .- ARTICULO VEINTE Y SEIS .- EJERCICIO ECONOMICO : Los balances se practicarán al terminar el ejercicio económico, el treinta y uno de Diciembre de cada año y serán presentados por el Gerente General a consideración de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VEINTE Y SIETE .- APROBACION : La Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, pero anualmente se separará de los beneficios líquidos, por lo menos

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/EC

el diez por ciento de ellos, para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- CAPITULO DECIMO .- DISPOSICIONES GENERALES .- ARTICULO VEINTE Y OCHO .- DISOLUCION Y LIQUIDACION : En caso de disolución de la Compañía, la liquidación se efectuará por intermedio de la persona que designe la Junta General.- Para ser liquidador no se requiere ser accionista de la Compañía.- Tanto la liquidación de la Compañía que se haga al vencimiento del plazo previsto en estos Estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anterior a la terminación de este plazo, caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de Compañías.- ARTICULO VEINTE Y NUEVE .- PRORROGACION DE FUNCIONES : Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe al funcionario o funcionarios que deban reemplazar a los que cesen, por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.- C U A R T A .- DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA .- SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL .- Los comparecientes manifiestan que constituyen la Compañía " CORPORACION G'SSOT S. A." con el capital suscrito de Sesenta y dos millones de sucres (S/. 62'000.000,oo), el mismo que se halla pagado en numerario y en el veinte y cinco por ciento (25 %) al momento de la constitución, según consta del comprobante de depósito bancario hecho en Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en el Banco.- El saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado dentro en el plazo de dos años a contarse desde la inscripción de la presente escritura en el correspondiente Registro Mercantil.-

.pa

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
ANGEL ABDON GARZON VITERI	20'500.000	5'125.000	15'375.000	20.500
AIDA LEONOR VILLACIS VILLACIS	1'000.000	250.000	750.000	1.000
MYRIAN MARLENE VITERI LLERENA	7'000.000	1'750.000	5'250.000	7.000
EDUARDO VILLAMAR LOPEZ	5'750.000	1'437.500	4'312.500	5.750
ROSARIO DEL A. BARRERA DIAZ	3'000.000	750.000	2'250.000	3.000
HERNAN CEPEDA VILLARROEL	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5.000
RODRIGO ULPIANO CALVACHI FUERTES	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5.000
TATIANA SUSANA ISCH MANCHENO	4'750.000	1'187.500	3'562.500	4.750
EUGENIA ESMERALDA BASTIDAS BARROS	1'000.000	250.000	750.000	1.000
LUIS ERNESTO TRAVEZ TRAVEZ	1'000.000	250.000	750.000	1.000
MELVA LUCRECIA AREVALO BENITEZ	5'000.000	1'250.000	3'750.000	5.000
NELSON EDUARDO TAPIA MONCAYO	1'000.000	250.000	750.000	1.000
MEDARDO ANGEL SILVA JARAMILLO	1'000.000	250.000	750.000	1.000
HERNAN EDMUNDO SALINAS PAREDES	1'000.000	250.000	750.000	1.000
TOTAL:	62'000.000	15'500.000	46'500.000	62.000

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

PA/FC

Q U I N T A .- DISPOSICION TRANSITORIA : El señor Licenciado Angel Garzón Viteri queda facultado para intervenir en todos los trámites de aprobación, publicación y registro de esta escritura.- S E X T A .- DOCUMENTO QUE SE AGREGA .- Se agrega el comprobante de depósito bancario en la suma pagada en dinero.- S E P T I M A .- CUANTIA.- PETICION FINAL AL NOTARIO .- La cuantía de la presente escritura corresponde a la cifra del capital social.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura pública.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Carlos Garzón Páez, con Matrícula número mil seiscientos diez del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue integramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

C.I. 170083286-2

C.I. 170422749-3
C.V. 074-308

C.I. 17.0418714.3
C.V. 006-095

C.I. 180103092-3
C.V. 028 129

.pa

Lucrecia Arévalo B

10.0092124-5
086-286

110000517-0
240-166

17-0261157-3
030-350

170258992-8
080-125

170161443-8
085-338

110008835-8
218067

050058177-2

100059472-9
039-083

17-0040122-5
124-387

180078267-2
004-767

El Notario:

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/EC

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SANGOLQUI 14-06 de 19 95

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante Nº 671904, **el (la) Sr.** ANGEL GARZON Y/O NELLY MENDEZ

consignó en este Banco, un depósito de S/. 15'500.000,00 X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X. **para INTEGRACION DE CAPITAL de** CORPORACION G'SSOT S.A. **hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.**

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ANGEL ABDON GARZON VITERI	S/.	5'125.000,00
AIDA LEONOR VILLACIS VILLACIS		250.000,00
MYRIAM MARLENE VITERI LLERENA		1'750.000,00
EDUARDO VILLAMAR LOPEZ		1'437.500,00
ROSARIO DEL A. BARRERA DIAZ		750.000,00
HERNAN CEPEDA VILLAROEL		1'250.000,00
RODRIGO ULPIANO CALVACHI FUERTES		1'250.000,00
TATIANA SUSANA ISCH MANCHENO		66 1'187.500,00
TOTAL	**S/.**	~~13'000.000,00~~

Atentamente

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
SUCURSAL EL VALLE

ESTUARDO PAEZ B.
GERENTE

Form. CC - 300 - A

C000011

C000040

RAZON: Mediante Resolución No. 95-1-1-1-2407, dictada el veinte y uno de Julio del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía CORPORACION G'SSOT S. A., otorgada ante mí, el diez de Julio del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y siete de Julio de mil novecientos noventa y cinco.-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SANGOLQUI 14-06 de 19 95

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante Nº 671904, el (la) Sr. ANGEL G RZON Y/O NALLY MENDEZ

consignó en este Banco, un depósito de S/. 15'500.000,00 X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X para **INTEGRACION DE CAPITAL** de CORPORACION G'SSOT S.A.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CONTINUA	S/.	13'000.000,00
EUGENIA ESMERALDA BASTIDAS BARROS		250.000,00
LUIS ERNESTO TRAVEZ TRAVEZ		250.000,00
MELVA LUCRECIA AREVALO BENAVIDEZ		1'250.000,00
NELSON EDUARDO TAPIA MONCAYO		250.000,00
MEDARDO ANGEL SILVA JARAMILLO		250.000,00
HERNAN EDMUNDO SALINAS PAREDES		250.000,00
TOTAL	**S/.**	15'500.000,00

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
SUCURSAL EL VALLE

ESTUARDO PAEZ B.
GERENTE

Form. CC-300-A

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a once de Julio de mil novecientos noventa y cinco .-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Dando cumplimiento a lo dis----

puesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 95.1.1.1.-
2407 dictada por la señora Intendenta de Compañías el 21
de los corrientes, con esta fecha queda inscrita la presente escritura pública junto con la indicada Resolución en el Registro Mercantil.-

Sangolquí, a 31 de julio de 1.995

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RUMIÑAHUI
ECUADOR

Dr. Galo León Ch.
REGISTRADOR